



C/4542/2024

Nº 830

## *Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

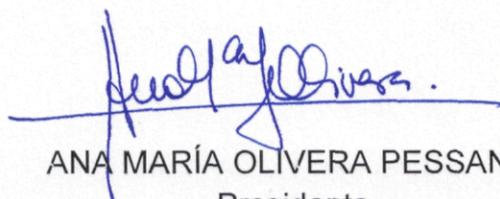
Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº 20.273, de 24 de mayo de 2024, por el siguiente:

"En caso de existir más de un productor por establecimiento donde la industria recolecta la leche, a los efectos de la determinación de los litros remitidos, se sumarán los litros de todos los productores remitentes de dicho establecimiento. La asistencia se otorgará, de corresponder, a prorrata en función de los litros que hubiera remitido cada productor, de acuerdo a la información que declaren las industrias".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2024.



FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario



ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
Presidenta